Auto Interlocutorio No. 305 C.U.R. No. 76001-40-03-003-2020-00504-00

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 28 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.-

La Secretaria,

TATIANA REYES SOLIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI (V) Auto Interlocutorio No. 305 C.U.R. No. 76364-40-89-003-2020-00504-00

Jamundí (V), 28 de enero de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que **BANCOLOMBIA SA**, instaura a través de apoderado, demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Hipoteca, en contra de **GLORIA AMPARO LONDOÑO ENDO.**

Sin embargo, realizada una exhaustiva revisión al libelo de la referencia, se observa que lo que pretende el apoderado de la parte demandante es librar mandamiento de pago por las pretensiones realizadas en la demanda, no obstante se vislumbra que solicita el pago del CAPITAL INSOLUTO, por lo tanto ejercitar la cláusula aclaratoria, empero señala también las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas a pagar, en los literales subsiguientes.

Teniendo en cuenta lo anterior se ve necesario que la parte actora, <u>especifique</u> si solicita librar mandamiento de pago haciendo uso de la cláusula aclaratoria y DESDE QUE FECHA hace uso de la misma, estableciendo así cuál es el CAPITAL <u>TOTAL</u> ACELERADO, <u>o si por otra parte</u> pretende se libre mandamiento de pago de acuerdo al vencimiento *por cada cuota vencida*, por lo que si es así, debe relacionar cada cuota con su fecha de vencimiento.

Así mismo, se vislumbra que el certificado de tradición aportado en los anexos de la demanda, no tiene vigencia de expedición dentro de los treinta días a partir de la fecha de presentación de la demanda.

Considerando lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)

En estado No. 14

De hoy 29 DE ENERO DE 2021

Notifico a las partes procesales del presente auto.

TATIANA REYES SOLIS Secretaria